

**c) Lugar de presentación:**

- Entidades colaboradoras debidamente autorizadas.
- Los modelos con cuota tributaria cero se presentarán en las oficinas de gestión tributaria del I.P.S.I. operaciones interiores.

**CUARTO: MODELO 420 Declaración Trimestral**

**a) Obligados a utilizarlo:**

Personas o Entidades residentes en Melilla o que actúen en ella mediante establecimiento permanente, por los siguientes hechos imposables:

1.- En estimación directa: prestación de servicios, construcción y ejecución de obra inmobiliaria y consumo de energía eléctrica.

2.- En el régimen de estimación objetiva de bases imposables: prestación de servicios, construcción y ejecución de obra inmobiliaria.

**b) Plazos de presentación:**

1.- Las declaraciones-liquidaciones correspondientes a los tres primeros trimestres del año se presentarán e ingresarán durante los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio y octubre. Sin embargo, las declaraciones-liquidaciones correspondientes al último período del año se presentarán e ingresarán durante los treinta y un primeros días naturales del mes de enero.

2.- Las empresas cuyo volumen de operaciones, haya excedido de seis millones de Euros (6.000.000.-€), durante el año natural inmediatamente anterior, efectuarán las liquidaciones que procedan y el ingreso de la deuda tributaria resultantes dentro de los primeros veinte días de cada mes por la facturación correspondiente al mes natural inmediato anterior.

**c) Lugar de presentación:**

- Dentro de Plazo: Entidades colaboradoras debidamente autorizadas.
- Los modelos con cuota tributaria cero se presentarán en las oficinas de gestión tributaria del I.P.S.I. operaciones interiores.

**QUINTO: MODELO 421 Declaración Trimestral en Actividades de producción o elaboración**

**a) Obligados a utilizarlo:**

Personas o Entidades residentes en Melilla o que actúen en ella mediante establecimiento permanente, por los siguientes hechos imposables:

1.- En el régimen de estimación directa: actividades de producción o elaboración de bienes muebles corporales.

2.- En el régimen de estimación objetiva de bases imposables: actividades de producción o elaboración de bienes muebles corporales.